



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia

Radicación 68081-31-05-001-2018-00475-00

Demandante OMAIRA DIAZ ROMERO

Demandados EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION y la
EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA

En fecha del 12 de diciembre de 2022, el despacho procedió a notificar al liquidador de la demandada **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA**, tal y como consta en el 17 del expediente digital.

Así mismo, el día 17 de julio de 2023, el despacho procedió a notificar a la demandada **EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION**, tal como consta en el numeral 22 del expediente digital, cumpliendo así lo ordenado en el auto de fecha 13 de marzo de 2023.

Por consiguiente, una vez avizorado el expediente digital, y vencido el termino de traslado común no se evidencia escrito de contestación alguno por parte de las aquí demandadas **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA** y la **EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION**, en consecuencia, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de las aquí demandadas **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA** y la **EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EPS-S. EN LIQUIDACION FORZOSA**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **EMPRESA SANTANDEREANA DE SALUD IPS EN LIQUIDACION.**

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **MIERCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 083 de fecha 26 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4abea0177cb133e6b4dcff84d4d5d0acb3512b3c0e8529b2f31534c24b446a2**

Documento generado en 25/09/2023 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>